

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

PORCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA QUEVEDO.  
DEMANDADA: SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR  
**RADICADO: 11001 31 10 020 2022 00169 00**

Por haberse subsanado dentro del término legal y en debida forma la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor ORLANDO GARCIA QUEVEDO en contra de la señora SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor ORLANDO GARCIA QUEVEDO en contra de la señora SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada para que preste caución del 20% para que el despacho pueda pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada; en virtud, a que no se aporta la caución requerida en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez,

LESLYE JHOANNA VARELA QUINTERO.

Jmcc.

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8419df3fe6ca37a0062493f347ee15589d5e09aa798be39302bdb32f5f8e133**

Documento generado en 21/07/2022 12:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**